



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

22 ABR. 2025

Resolución Gerencial General Regional N° 145-2025 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000251-2025-GRC/PPR, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 001549-2025-GRC/GA, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000864-2025-GRC/ORH, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000236-2025-GRC/GA, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000317-2025-GRC/GAJ, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";**

Que, mediante Informe N° 000251-2025-GRC/PPR, de fecha 03 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional del Callao, que mediante Resolución Número Diecisiete, de fecha 24 de marzo de 2025, expedida por el Tercer (3°) Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se requiere al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial respecto a Desnaturalización de Contrato seguido por doña **LUZ LORENZO QUISPE**, contra el Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 00192-2022-0-0701-JR-LA-03; disponiendo en la parte Dispositiva, lo siguiente: "**1. DECLARAR** que entre las partes procesales ha existido un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el **15 de julio de 2019 al 15 de diciembre de 2021** (...)";

Que, mediante Resolución Número Ocho, de fecha 31 de agosto de 2023, el Tercer (3°) Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00192-2022-0-0701-JR-LA-03, seguido por doña **LUZ LORENZO QUISPE**, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en el numeral 1, del Ítem IV. Decisión, lo siguiente: "(...) **SE DECLARA** que entre las partes procesales ha existido un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el **15 de julio de 2019 al 15 de diciembre de 2021**. (...)";

Que, mediante Resolución Número Quince, de fecha 21 de febrero de 2024, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00192-2022-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia de Vista, consignando en la Parte Decisoria, lo siguiente: "(...) **1. CORRIGIERON** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 31 de agosto de 2023, en el extremo que consigna como fecha de incorporación en planilla desde el **"07.10.2019 al 15.12.2021"**, debiendo ser lo correcto **desde el 15.07.2019 al 15.12.2021**. **2. REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 31 de agosto de 2023, en el extremo que declara infundada la pretensión de inclusión en la planilla de trabajadores, y **REFORMÁNDOLA, SE DECLARE FUNDADA** la inscripción en planillas por el periodo reconocido en la sentencia recurrida. **3. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 31 de agosto de 2023, en los demás extremos apelados. (...)";

Que, con Memorando N° 001549-2025-GRC/GA, de fecha 04 de abril de 2025, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, señalando que de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se delegó al Gerente General Regional la facultad de: "(...) **DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley"; por lo que, la resolución de reconocimiento de existencia de vínculo laboral de doña **LUZ LORENZO QUISPE**, será expedida por la Gerencia General Regional;

Que, con Informe N° 000236-2025-GRC/GA, de fecha 08 de abril de 2025, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 000864-2025-GRC/ORH, de fecha 08 de abril de 2025, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, corre traslado de las resoluciones emitidas de primera y segunda instancia; además, concluye entre otros puntos, que el proceso judicial seguido por la demandante **LUZ LORENZO QUISPE** contra el Gobierno Regional del Callao, cuenta con la calidad de sentencia firme, correspondiendo al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de la accionante, conforme a lo dispuesto en la Resolución Número Diecisiete, de fecha 24 de marzo de 2025, emitida por el Tercer (3°) Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00192-2022-0-0701-JR-LA-03;

Que, mediante Informe N° 000317-2025-GRC/GAJ, de fecha 16 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional



del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y dentro del marco de sus funciones, procede a visar el proyecto de acto resolutivo para que el Gobierno Regional del Callao cumpla con declarar que entre doña **LUZ LORENZO QUISPE** y el Gobierno Regional del Callao ha existido un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 15 de julio de 2019 al 15 de diciembre de 2021, conforme a lo ordenado en la Resolución Número Diecisiete, de fecha 24 de marzo de 2025, emitida por el Tercer (3°) Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que entre doña **LUZ LORENZO QUISPE** y el Gobierno Regional del Callao ha existido un contrato de trabajo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 15 de julio de 2019 al 15 de diciembre de 2021; conforme a lo ordenado en la Resolución Número Diecisiete, de fecha 24 de marzo de 2025, emitida por el Tercer (3°) Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al Tercer (3°) Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido al reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada entre doña **LUZ LORENZO QUISPE** y el Gobierno Regional del Callao, por el período del 15 de julio de 2019 al 15 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
ENTE GENERAL REGIONAL



